REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
El Santuario (Antioquia), mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RECHAZA DEMANDA	698
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
DEMANDANTE	MARIANA CAMILA BOLIVAR ROZO
DEMANDADOS	LUCELLY BOLIVAR GALLO (cónyuge), herederos determinados e indeterminados del señor JUAN MANUEL GIRALDO RAMIREZ y de las personas que se crean en Derecho frente a la masa sucesoral del mismo
RADICADO No.	053763184001 2023 – 00144
ASUNTO	RECHAZA POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA

Revisados los escritos con los que la parte demandante pretendió subsanar la demanda de la referencia de acuerdo a los requisitos exigidos por autos del (11) y (12) de mayo de (2023), notificado por estados del (11) y (12) del mismo mes y año, que quedaron ejecutoriados el (18) y (19) del mismo mes y año respectivamente, encuentra el despacho que pese a que se subsanaron algunos d ellos requisitos solicitados por el despacho, se hizo caso omiso de la exigencia sobre la precisión respecto a los Herederos Determinados, pues solo se menciona a la señora LUCELLY BOLIVAR GALLO, sin referenciar otros Herederos Determinados y sin clarificar tampoco si estos existen o no, por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario – Antioquia, de conformidad con el art.90 del C. G del P.

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda de Filiación Extramatrimonial por “Posesión Notoria del Estado Civil”, presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIANA CAMILA BOLIVAR ROZO.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

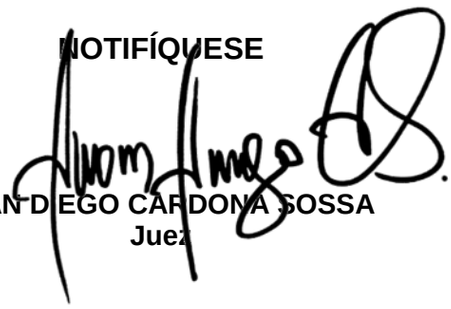

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Juana

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 074 fijado el 24 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d7f7aca2bd3eb4c5ffb77c8d2c72b25c417be37545109316bc746a5f89f907**
Documento generado en 23/05/2023 02:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica